

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 444 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LABORATORIOS FARMAVIC S.A. IDENTIFICADA CON NIT800175474, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a revisar la información del expediente 2031-031 y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico No. 000070 del 19 de febrero de 2020, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“ ...

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN			OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1960 del 2019	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad LABORATORIOS FARMAVIC S.A. PRIMERO: Requerir a la sociedad LABORATORIOS FARMAVIC S.A, identificada con NIT:800175474-0, representada legalmente por la sra Leonor Buitrago quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del termino de cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo actualice la información del periodo de balance 2018 en el aplicativo del inventario nacional de PCB, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 16 de la resolución 222 del 2011, modificada por la resolución 1741 del 2016.	x		Mediante oficio con radicado N°11091 del 26 de noviembre del 2019, presenta constancia del ingreso de la información del periodo 2018.

Que según la información obtenida en el aplicativo del inventario nacional de PCB, se pudo establecer que la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A, cuenta con un equipo tipo transformador con fluido dialectico en uso, categorizado como no PCB, además se ingresa información técnica del mismo de forma correcta, por lo cual, se puede dar por cumplida la obligación impuesta por el articulo primero (1) de auto 1960 del 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **444** DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LABORATORIOS FARMAVIC S.A. IDENTIFICADA CON NIT800175474, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La constitución política de Colombia contempla en el artículo 80 “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empackado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **444** DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LABORATORIOS FARMVIC S.A. IDENTIFICADA CON NIT800175474, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, se considera necesario traer a colación lo estipulado en el Decreto 1076 en su título sexto que trata acerca de los Residuos Peligrosos, específicamente en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. OBJETO. *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 1).*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. ALCANCE. *Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 2).*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. DEFINICIONES. *Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

Disposición final. *Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **444** DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LABORATORIOS FARMAVIC S.A. IDENTIFICADA CON NIT800175474, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

Generador. *Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.*

Gestión integral. *Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.*

...

Residuo o desecho. *Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.*

Residuo Peligroso. *Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

(Decreto 4741 de 2005, art. 11 y 13)

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LABORATORIOS FARMAVIC, identificada con NIT 800175474-0, y representada legalmente por la señora LEONOR BUITRAGO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

a) Deberá seguir actualizando la información en el aplicativo del inventario nacional de PCB, de acuerdo con los plazos estipulados en el artículo 16 de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000070 del 19 de febrero de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **444** DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LABORATORIOS FARMAVIC S.A. IDENTIFICADA CON NIT800175474, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2031-031

I.T. No.000070 del 19/02/2020.

Proyectó: Katherine Niño Bayona- Abogada contratista

Supervisor: Luis Escorcia Varela-Profesional Universitario.

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.